

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS DE FUTBOL CELEBRADOS EN EL ESTADIO JALISCO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente protocolo es de carácter obligatorio para las dependencias municipales, los clubes deportivos y para las personas que bajo cualquier modalidad se encuentren dentro de las instalaciones del Estadio Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos del presente protocolo se entiende por:

- I. Contingente operativo.** Grupo de personas asignadas a prestar apoyo en los espectáculos futbolísticos provenientes de las diferentes instancias que integran el Grupo Único de Control.
- II. Emergencia.** Situación eventual generada por un accidente o suceso de cualquier índole, que acontece de manera imprevista, alterando o poniendo en peligro la seguridad de las personas y sus bienes o la continuidad de las condiciones ordinarias del espectáculo futbolístico.
- III. Estadio.** Estadio Jalisco de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- IV. Liguilla.** Competencia en la cual participan 8 ocho equipos de futbol mexicano que al término del torneo regular, se posicionaron como los mejores en la tabla general.
- V. Plan de contingencia.** Es el instrumento donde se diseñan las estrategias de seguridad y se exponen los procedimientos para enfrentarse a la eventualidad de una emergencia, riesgo o imprevisto que ponga en peligro la continuidad en un espectáculo.
- VI. Porras, barras o grupos de animación.** Conjunto de aficionados organizados para animar y apoyar a un equipo, jugador o deportista determinado, los cuales deben de contar con un registro por parte del club o asociación deportiva a la que pertenecen.
- VII. Puesto del Grupo Único de Control.** Espacio de reunión de las dependencias municipales y los representantes de los clubes durante el desarrollo del espectáculo futbolístico.

Artículo 3. Son ejes rectores del presente protocolo los siguientes:

- I.** La coordinación y coadyuvancia permanente entre autoridades y clubes deportivos;
- II.** La seguridad de los participantes en la celebración del espectáculo futbolístico; y
- III.** La armonía y el buen desarrollo de los espectáculos futbolísticos.

Capítulo II

De los Clubes Deportivos

Artículo 4. Son obligaciones de los clubes locales:

- I.** Garantizar la seguridad de las personas, a la entrada y salida del Estadio y durante el espectáculo futbolístico;
- II.** Garantizar la armonía y el buen desarrollo del espectáculo futbolístico;
- III.** Entregar a la autoridad municipal el padrón de las barras, porras o grupos de animación, con al menos 8 ocho días hábiles antes del inicio de cada temporada, dicho padrón debe contener lo siguiente:
 - a)** Nombre;
 - b)** Domicilio;
 - c)** CURP; y
 - d)** Fotografía.
- IV.** Actualizar el padrón de barras, porras o grupos de animación previo al inicio de cada temporada;
- V.** Asignar en el interior del Estadio, un espacio específico para la ubicación de las barras, porras o grupos de animación;
- VI.** Presentar el calendario de juegos con al menos 8 ocho días hábiles antes del inicio de la temporada;
- VII.** Presentar los Planes de Contingencia aprobados por la dependencia competente, previo al inicio de cada temporada;
- VIII.** Obtener el permiso municipal correspondiente por cada espectáculo futbolístico, entregando con 5 cinco días hábiles de anticipación los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables y los que a continuación se mencionan:
 - a)** Copia simple del contrato que garantice la prestación del servicio de Seguridad Privada que cubrirá los espectáculos futbolísticos, la empresa que preste este servicio debe estar acreditada ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco;
 - b)** Copia simple del recibo oficial de pago efectuado ante la Tesorería Municipal que ampara la cantidad de elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara que sean necesarios;
 - c)** Copia simple del recibo oficial de pago efectuado ante la Tesorería que ampara la prestación de los Servicios Médicos Municipales que sean necesarios; y
 - d)** Copia simple del recibo oficial de pago efectuado ante la Tesorería que ampara la cantidad de elementos operativos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que sean necesarios.
- IX.** Realizar con al menos 2 dos días hábiles de anticipación a la celebración del encuentro, el trámite de solicitud y entrega de documentación para la emisión del permiso correspondiente cuando se trate de la liguilla;
- X.** Notificar a la autoridad los cambios de fecha u horario autorizados;
- XI.** Coadyuvar y mantener estrecha comunicación con el Grupo Único de Control;
- XII.** Mantener el libre tránsito en escaleras, pasillos, rampas, salidas de emergencia y accesos al Estadio;
- XIII.** Dar servicio de mantenimiento constante al Estadio;

- XIV.** Atender en todo momento las disposiciones que emita la autoridad; y
- XV.** Contar con la señalética adecuada que permita la fácil ubicación de las salidas de emergencia, extintores, rutas de evacuación, baños, escaleras, áreas restringidas, distinción de zonas, puntos de reunión, lugares especiales para personas con capacidades diferentes y demás relativos para el adecuado desarrollo del espectáculo futbolístico.

Artículo 5. A los clubes que juegan como locales, les corresponden las siguientes obligaciones, además de las previstas en el artículo anterior:

- I.** Realizar una revisión exhaustiva a los asistentes al espectáculo futbolístico al momento de ingresar al Estadio;
- II.** Realizar la venta de boletos y promocionar el espectáculo futbolístico una vez que se cuente con la autorización correspondiente;
- III.** Presentar el espectáculo futbolístico de acuerdo a la programación autorizada por la autoridad municipal;
- IV.** Notificar al público antes de iniciar el espectáculo futbolístico de cualquier alteración al programa anunciado;
- V.** Vigilar que la entrada al espectáculo futbolístico y el inicio de éste se realicen a la hora autorizada;
- VI.** Verificar con anticipación que el contingente operativo esté instalado y en condiciones de operar antes del comienzo del espectáculo futbolístico y hasta el término de este y comunicarlo al Grupo Único de Control;
- VII.** Contar de manera obligatoria con arcos magnéticos o, en su caso, con aparatos portátiles para detectar metales;
- VIII.** Contar con torniquetes desmontables al ingreso del Estadio o similares que puedan registrar la asistencia;
- IX.** Contar con los dispositivos necesarios de circuito cerrado de televisión, que permitan el acceso visual dentro del radio perimetral en el interior del Estadio, así como en sus inmediaciones, además de facilitar el reconocimiento facial de las personas en caso de ser necesario. El circuito cerrado de televisión debe estar vinculado con el Centro de Comunicación y Observación Electrónica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guadalajara;
- X.** Ofrecer a las personas asistentes seguridad e higiene;
- XI.** Expedir el número de boletos correspondientes al aforo autorizado;
- XII.** Informar al interior del Estadio las reglas a seguir en caso de emergencia;
- XIII.** Permitir que los servidores públicos municipales desarrollen libremente sus atribuciones;
- XIV.** Presentar al interventor municipal y al inspector autoridad, los documentos oficiales mediante los cuales le fue autorizada la realización del espectáculo futbolístico;
- XV.** Instalar taquillas alternas en puntos de venta estratégicos, a fin de evitar aglomeraciones;
- XVI.** Determinar y, en su caso, comunicar al Grupo Único de Control si se autoriza o no, a los asistentes al Estadio, en igualdad de condiciones, el ingreso con instrumentos musicales y de qué características; y
- XVII.** Establecer un horario específico para el ingreso de las porras, barras o grupos de animación.

Capítulo III

Del Comercio al Interior del Estadio Jalisco y en sus Inmediaciones

Artículo 6. El ejercicio del comercio, exhibición o promoción fuera del Estadio debe sujetarse a los lugares y horarios autorizados. En caso de emergencia el Grupo Único de Control debe solicitar a la dependencia competente la reubicación o remoción de los comerciantes.

Artículo 7. El comercio en el interior del Estadio, queda sujeto además de los ordenamientos municipales, a los siguientes lineamientos:

- I. La venta de bebidas alcohólicas de alta graduación está permitida exclusivamente en los palcos;
- II. La venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, queda prohibida a menores de edad, personas en evidente estado de ebriedad y a los integrantes de las porras, barras o grupos de animación; y
- III. Las bebidas alcohólicas, alimentos o cualquier otro producto autorizado para su venta, se debe expender en vasos o contenedores desechables.

Capítulo IV

De las Personas Asistentes a los Espectáculos Futbolísticos

Artículo 8. A las personas que participen en espectáculos futbolísticos, además de lo previsto en las normas aplicables, en el Estadio, les queda prohibido lo siguiente:

- I. Intentar ingresar sin el boleto correspondiente;
- II. Ingresar en desorden o a través de la fuerza;
- III. Ingresar al Estadio en notorio estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias prohibidas;
- IV. Ingresar con objetos prohibidos de acuerdo a lo señalado por el Grupo Único de Control o que puedan poner en riesgo la integridad física de los asistentes;
- V. Provocar desmanes o riñas;
- VI. Arrojar objetos o líquidos al campo de juego o a las tribunas;
- VII. Irrumpir en el terreno de juego;
- VIII. Desacatar el presente protocolo y las indicaciones que emita la autoridad municipal en casos de emergencia;
- IX. Romper el orden y la calma en caso de emergencia;
- X. Conducirse con faltas de respeto a los asistentes;
- XI. Usar más de un lugar como asiento o de los que tenga asignados para tal fin;
- XII. Colocar los pies en el respaldo del asiento delantero;
- XIII. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara;
- XIV. Ingresar o desalojar el Estadio con desorden o sin acatar la señalética instalada en el Estadio;
- XV. No respetar los lugares destinados para las personas con capacidades diferentes;
- XVI. Tirar basura;

- XVII.** Adquirir boletos para su reventa; y
- XVIII.** A los integrantes de las porras, barras o grupos de animación, portar pintura u objetos en el rostro que hagan difícil su identificación facial.

Capítulo V

De la Integración y las Atribuciones del Grupo Único de Control

Artículo 9. El Grupo Único de Control está integrado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Secretaría de Servicios Médicos, la Dirección de Inspección y Vigilancia, la empresa que preste los servicios de seguridad privada y por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien debe asumir la titularidad del mismo, salvo disposición en contrario.

Artículo 10. El Grupo Único de Control tiene por objeto en caso de emergencia, planear y ejecutar las líneas de acción que salvaguarden a las personas y sus bienes y garantizar la seguridad antes, durante y después del espectáculo futbolístico.

Artículo 11. El puesto fijo del Grupo Único de Control es el espacio físico determinado y ubicado estratégicamente dentro del Estadio, que le permita la organización y concentración de los recursos humanos y materiales que tenga a su cargo para el óptimo desempeño de sus funciones.

Artículo 12. El puesto alternativo del Grupo Único de Control, es el espacio físico determinado y ubicado estratégicamente fuera del Estadio, el cual tendrá el mando supletorio por cualquier eventualidad que impida al Grupo Único de Control fijo desempeñar sus funciones.

Artículo 13. Dentro del puesto fijo del Grupo Único de Control se debe contar con los siguientes documentos:

- I.** Planes de contingencia;
- II.** Planes operativos del cuerpo auxiliar de seguridad privada;
- III.** Planes operativos del personal de seguridad ciudadana;
- IV.** Planes de asistencia médica;
- V.** Planos actualizados a gran escala del Estadio y de sus alrededores;
- VI.** Ubicación precisa del circuito cerrado de televisión;
- VII.** Reglamentos y normas aplicables dentro del Estadio;
- VIII.** Directorio de dependencias y autoridades que tengan injerencia directa en el Estadio; y
- IX.** Lista de objetos prohibidos dentro del Estadio.

Artículo 14. El Grupo Único de Control cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer y ejecutar los planes de contingencia en materia de Protección Civil y de Seguridad;
- II.** Tomar el mando de todo el contingente operativo, así como de las personas involucradas en la organización del espectáculo futbolístico cuando se determine que existe una emergencia;
- III.** Previo al espectáculo futbolístico, el Grupo Único de Control debe supervisar

- que el club local, active los dispositivos de seguridad contemplados en el presente protocolo, así como en lo dispuesto en las diversas leyes y ordenamientos aplicables;
- IV. Rendir un informe por escrito al Presidente Municipal y al Comité, de los sucesos acontecidos en cada espectáculo futbolístico;
 - V. Clasificar los espectáculos futbolísticos en:
 - a) Riesgo alto;
 - b) Riesgo medio; y
 - c) Riesgo bajo.
 - VI. Determinar el tipo de riesgo considerando los siguientes factores:
 - a) Infraestructura del Estadio;
 - b) Número de boletaje vendido;
 - c) Horario del espectáculo;
 - d) Características de los equipos participantes y sus respectivas porras, barras o grupos de animación;
 - e) Antecedentes históricos de enfrentamientos previos; y
 - f) Los demás que el Grupo Único de Control determine.
 - VII. Informar al Comité para la Prevención de la Violencia en Espectáculos Masivos a efecto de que este convoque y coordine reuniones de trabajo con la empresa y principales titulares de las dependencias involucradas, con el objeto de determinar los operativos y las medidas necesarias para preservar la seguridad pública a la entrada y salida del Estadio y durante el espectáculo futbolístico, siendo obligación del empresario respetar dichos acuerdos.

Artículo 15. En los espectáculos futbolísticos, cuando así lo determine el Grupo Único de Control, debe establecerse un cerco de protección en las inmediaciones del Estadio, al cual solo deban tener acceso personas con boleto de ingreso.

Artículo 16. El Ayuntamiento, a través de sus representantes legales, puede celebrar convenios con las autoridades competentes para el cumplimiento del presente protocolo y las medidas de seguridad necesarias a fin de establecer los filtros y llevar a cabo el traslado de las porras, barras o grupos de animación, teniendo como base los siguientes:

- I. Anillo de Seguridad en la entrada de la ciudad, en las carreteras por donde arriban las porras, barras o grupos de animación;
- II. Anillo de Seguridad a una distancia de por lo menos quinientos metros del Estadio; y
- III. Anillo de Seguridad en las entradas del Estadio.

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Los clubes deportivos tendrán hasta 60 sesenta días hábiles después de que entre en vigor el presente protocolo, para que se realicen las instalaciones de los arcos magnéticos o, en su caso, adquirir aparatos portátiles para detectar

metales, así como instalar los torniquetes de ingreso al Estadio y tener aprobados el o los planes de contingencia ante la dependencia municipal correspondiente.

Esta Disposiciones Administrativas de Aplicación del Protocolo de Seguridad en los Espectáculos de Fútbol celebrados en el Estadio Jalisco del Municipio de Guadalajara, fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de julio de 2014, promulgadas el 28 de julio de 2014 y publicadas el 30 de julio de 2014 en el Suplemento Tomo IV, Ejemplar 11, Año 97 de la *Gaceta Municipal*.